



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Comisión Electoral
Real Federación Española de Fútbol

Expediente nº 48

Reunida la Comisión Electoral, para resolver la reclamación interpuesta por don Óscar Garvín Esteban, en nombre y representación del Club Atlético de Pinto se ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Único.- Con fecha 12 de abril de 2017, se presentó por don Óscar Garvín Esteban, en nombre y representación del Club Atlético de Pinto, escrito solicitando (sic) "ampliación del plazo para el depósito del voto por correo para que los electores que, habiendo solicitado la inclusión en el censo especial de voto no presencial, no disponen de título habilitante, ni demás documentación necesaria para ejercer su derecho a voto, puedan recibir la referida documentación y por tanto, disponer del mismo número de días que el resto de electores para poder ejercer el derecho a voto".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Se aprecia una carencia de interés legítimo del reclamante para realizar la petición de "ampliación del plazo para el depósito del voto por correo para que los electores que, habiendo solicitado la inclusión en el censo especial de voto no presencial, no disponen de título habilitante, ni demás documentación necesaria para ejercer su derecho a voto, puedan recibir la referida documentación y por tanto, disponer del mismo número de días que el resto de electores para poder ejercer el derecho a voto", habida cuenta que el reclamante actúa, según indica y aún cuando no lo demuestra, en nombre y representación de un club, el Club Atlético Pinto, respecto del cual no manifiesta que no haya recibido la documentación necesaria para ejercer el derecho al voto por correo.

Segundo.- Además de lo anterior, la reclamación efectuada es una reclamación vaga, genérica y carente de la más elemental concreción, pues no especifica con nombres y apellidos aquéllos electores que, supuestamente y según la versión del reclamante, no habrían recibido la documentación.

A mayor abundamiento, no le consta a esta Comisión Electoral reclamación alguna de ningún elector indicando no haber recibido la documentación.

En cuanto a las incidencias ocurridas en los envíos por direcciones incompletas



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

o erróneas, las mismas se han ido subsanado junto con la empresa de mensajería encargada de los masivos envíos de la documentación necesaria, siendo así que las mismas han sido solventadas en plazo más que suficiente, lo que demuestra el hecho de que no se haya presentado reclamación alguna ante esta Comisión Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Electoral,

ACUERDA:

Desestimar la reclamación interpuesta por don Óscar Garvín Esteban, en nombre y representación del Club Atlético Pinto.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de dos días hábiles, de conformidad con el artículo 24 y concordantes de la Orden ECD /2764/2015, de 18 de diciembre, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), 19 de abril de 2017.

COMISIÓN ELECTORAL

El Presidente

- Francisco Rubio Sánchez -

SR. D. OSCAR GARVÍN ESTEBAN.- Club Atlético de Pinto.-